

Núm. 125.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Octubre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para la formacion de las matrículas de Subsidio Industrial y de Comercio respectivas al año próximo de 1855.

*Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Próxima la época que determina la ley para que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen las respectivas matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio de cada uno de ellos que han de servir para el próximo año de 1855, cumple á la Administracion de mi cargo recordarles lo que sobre el particular se dispone en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á este fin, se servirán dichos Señores Alcaldes tener presentes en la redaccion de las matrículas, las prevenciones siguientes:

1.^a Despues de exigir á los industriales las declaraciones de que tratan los artículos 13, 19 y 33, del citado Real decreto, los Señores Alcaldes formarán un padron ó lista de todos los vecinos que deban ser inscriptos en la matrícula, expresando la industria, profesion, arte ú oficio que cada uno ejerza, y la clase de la tarifa en que cada cual debe figurar, á cuyo fin tendrán presente, asi dichas declaraciones, como la matrícula general del presente año, y las alteraciones que durante el mismo haya sufrido. Es de la mayor importancia que los Señores Alcaldes cuiden de inscribir á los contribuyentes en las clases que les corresponda figurar, é imponerles las cuotas señaladas á cada una de ellas, para lo cual examinarán con detencion las tarifas unidas al Real decreto de que se deja hecho mérito.

2.^a La ley autoriza la formacion de gremios ó colegios para que las cuotas de Tarifa se distribuyan en proporcion á las utilidades de cada industria. En consecuencia, en los pueblos donde haya dos ó mas individuos que ejerzan idéntica profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa

núm. 1.^o, y de los designados en las número 2 y 3 con la letra A, procederán á la agremiacion de los mismos, observándose al efecto lo que previenen los artículos desde el 15 hasta el 32 ambos inclusive de la vigente instruccion de Subsidio.

3.^a El artículo 34 de la misma previene igualmente, que formada que sea por los Señores Alcaldes de cada pueblo la matrícula de los individuos sugetos á la contribucion Industrial, se señale por medio de anuncio ó pregon el plazo de ocho dias para que los contribuyentes la examinen y presenten sus reclamaciones si se creen agraviados, las cuales serán oidas y resueltas por el Señor Alcalde y Ayuntamiento dentro de los ocho dias siguientes á aquellos. Esta disposicion es importante y encargo su mas exacto cumplimiento á los Señores Alcaldes; en la inteligencia de que la Administracion de mi cargo no admitirá ni dará curso á reclamacion alguna que no haya sido presentada primero al Ayuntamiento en el término prefijado.

4.^a Si al formar la matrícula se ignorase quienes son los rematantes de abastos ó de puestos públicos, por no estar aprobados los expedientes de remate de arriendo de los mismos, se dejarán sin inscribir sus cuotas, pero en el momento que se sepa, se dará cuenta á esta Administracion por medio de un oficio, expresando en él: 1.^o el nombre de los sugetos: 2.^o el ramo que han rematado: 3.^o la cantidad del reñate; y 4.^o si expenden ellos los artículos objeto del arriendo ó si lo han cedido á otros, en cuyo caso se dirá quiénes sean. Esta disposicion se entiende como queda dicho, para cuando se ignore quienes hayan de ser los rematantes á la sazón en que se formen las matrículas, pues en los pueblos donde los haya, deben figurar en ella con el medio por ciento de la cantidad del arriendo, con mas, la cuota que corresponda á los artículos que constituyan la industria.

5.^a A la matrícula general de cada pueblo acompañarán dos copias literales de la misma, certificadas por el Secretario de Ayuntamiento, como igualmente los repartimientos originales ó clasificaciones hechas por los peritos de cada gremio ó por los

Alcaldes en su caso. Dichos documentos deben estenderse sin enmiendas, raspaduras, ni entrerenglonados, y habrán de remitirse á esta Administracion antes del día 5 del próximo mes de Diciembre sin falta alguna, á fin de que puedan ser reconocidos con la debida detencion, y subsanarse los reparos que pueda ofrecer el exámen de los mismos.

6.^a Las matrículas se redactarán conforme en un todo á los modelos que sirvieron para las del año actual, usándose para el original papel del Sello 4.^o, y para las dos copias certificadas de que habla la prevencion anterior el del Sello de Oficio, segun está mandado en las instrucciones vigentes. Pueden redactarse tambien dichas matrículas en papel impreso, en cuyo caso se unirá á ellas el papel de reintegro correspondiente.

7.^a La ley autoriza los recargos siguientes: 10 por ciento para gastos provinciales: 25 por 100 para los de municipales; y 6 por 100 para los de repartimiento y cobranza. Los dos primeros recargos, se entienden cada uno, sobre las cuotas fijas de los contribuyentes, y el último, ó sea el de repartimiento y cobranza, se deducirá del importe total de cuotas y recargos. El 25 por 100 asignado á gastos municipales, es el máximum que puede figurar en las matrículas, pero los Señores Alcaldes, con tal que no se excedan de él; podrán consignar en aquellas la cantidad que para cubrir el déficit del presupuesto municipal, haya sido aprobada por el Señor Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no podrá repartirse entre los contribuyentes del Subsidio.

8.^a Si el importe total de la matrícula para el próximo año de 1855 es inferior al de la del presente año, teniendo en cuenta las alteraciones hechas posteriormente á la misma; se justificará cumplidamente la diferencia que exista por medio de una nota clara y precisa que se pondrá al final de aquella, expresando circunstanciadamente las causas que motiven la diferencia ó baja que resulte de la comparacion de una á otra matrícula.

Observando fielmente las prevenciones que preceden, se promete la Administracion que los Señores Alcaldes llenarán de una manera cumplida el servicio de que se trata y que la ley les impone. De verificarlo con el detenimiento, escurpulosidad y exactitud que de suyo exige un asunto de tanta importancia, y que tan directamente afecta á los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, se evitan todo género de reclamaciones, y á la Administracion el disgusto de tener que acudir al Señor Gobernador de la provincia pidiendo la imposicion de multas, no solo á los contribuyentes que traten de defraudar los legítimos derechos del Tesoro, sino tambien á los Señores Alcaldes, si es que por desgracia hubiere alguno que desconociendo sus deberes en esta línea ó mirándolos con tibieza, se haga acreedor á ellas con arreglo á lo prescripto en los artículos 45, 46 y 48 del Real decreto citado anteriormente.

Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1854.—Antonio Valcarcel Pereyra.
—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El 12 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresion del Boletín oficial para el año inmediato de 1855, con sugesion á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y mas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Oviedo 11 de Octubre de 1854.
—Romero, Ortiz.

Gobierno de la provincia de Orense.

El Domingo 5 de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta Provincia para el año de 1855, con sugesion á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría. Orense 8 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Gimenez Cuenca.—Tomás Vazquez, Secretario interino.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo de darse principio por esta Administracion en el mes de Noviembre próximo á la formacion de la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio de esta Capital para el año de 1855, hago saber á todos los que egerzan alguna industria, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta Contribucion, que antes del día 15 de dicho mes presenten en esta Oficina la declaracion prevenida en los artículos 13, 19 y 33 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, expresando en ella, si son nuevos inscritos, la clase de industria que van á egercer, y si ya estan matriculados, las alteraciones que hayan de sufrir sus clases. Los que no presenten dicho documento en el término prefijado serán comprendidos en la misma clase que lo han sido en la matrícula del corriente año, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar, en el caso de deber pagar mayor cuota, segun lo prevenido en el artículo 45 del citado Real Decreto. Valladolid 16 de Octubre de 1854.—Antonio Valcarcel Pereyra.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la clase pasiva que por medio de apoderado cobran sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en la oficina de mi cargo, en los días desde el 24 al 29 inclusives del presente mes, las justificaciones de existencia y estado, y pasado dicho término sin haberlo verificado no serán incluidos en nómina. Valladolid 13 de Octubre de 1854.—Justo Gonzalez Romero.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por edicto de la Intendencia General Militar, inserto en la Gaceta de Madrid de 30 de Agosto último, núm. 606, para contratar

el suministro de Utensilios de los Distritos y puntos en el marcados, se convoca á una nueva y simultanea licitacion, que tendrá lugar en dicha Intendencia General y en las respectivas de Distrito, á la una del dia 3 de Noviembre próximo, para contratar el indicado servicio por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del año entrante, para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos y Mallorca; y desde 1.º de Mayo del citado año inmediato, para las de las Provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia, y Plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas, todo con sugestion al pliego general de condiciones inserto en la indicada Gaceta número 606, y formalidades prevenidas. Valladolid 15 de Octubre de 1854. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

Junta Municipal de Beneficencia.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta la construcción de una estantería de madera, con su herraje correspondiente, que ha de colocarse en el cuarto de guardarropas del Hospital de Santa María de Esgueva. Los que quieran interesarse en dicha subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano; advirtiéndole que el remate se realizará el Domingo 22 del actual desde las doce de la mañana en adelante, en una de las salas del Establecimiento. Valladolid 13 de Octubre de 1854. = El Presidente, Santiago Quiroga.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder en pública subasta al arrendamiento parcial de los derechos que devenguen en esta villa las especies de consumo para el año próximo de 1855, con la exclusiva en la venta de todas ellas, excepto la del vino y vinagre, si es que merece la aprobacion superior. Los remates que al efecto se celebren tendrán lugar en los Domingos 22 y 29 del presente mes y empezarán á las once de la mañana en el sitio de costumbre. En el primero no se admitirán posturas en menor cantidad que la señalada á continuacion, y en el segundo las mejoras pueden hacerse conforme á la ley, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Reales vn.

Por los derechos del vino y vinagre.	8164
Por los de aguardientes.	2256
Por los de aceite y jabon.	3480
Por los de carnes.	7000
Por los del tocino.	7000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Olmedo 14 de Octubre de 1854. = El Presidente accidental, Regidor 1.º, José María Diaz. = Gil Barrera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Morales de Campos.

Por el Guarda municipal de esta villa ha sido hallada una vaca negra, tuerta del ojo izquierdo, con señal de haber estado embolada, la que está depositada desde último de Setiembre; y á pesar de haber dado razon por

los pueblos limítrofes no ha parecido su dueño. La persona que se crea con derecho á ella, puede acudir á esta Alcaldía, que se la entregará dando las demas señas y pagando los gastos causados. Morales 12 de Octubre de 1854. = Justo García.

Ayuntamiento constitucional de Cevico-Navero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta Villa, compuesta de 120 á 130 vecinos, con la dotacion de cuarenta cargas de trigo de buena calidad, repartidas por el Ayuntamiento entre los que no sean pobres y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, con mas 500 rs. que percibirá de los fondos Municipales por la asistencia á todos los pobres de solemnidad del pueblo, cuya cantidad no empezará á disfrutarla hasta primeros del año próximo, que empiece á regir el presupuesto en el que se halla consignada: las personas que se rasuren en sus casas una vez á la semana pagarán seis celemines de trigo, y doble los que lo hagan dos veces. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde, francas de porte, en todo el mes de la fecha, para proveerla el dia 5 de Noviembre próximo. Cevico Navero 6 de Octubre de 1854. = El Alcalde Presidente, Jacinto Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta Villa, su dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos conforme á las bases adoptadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Los partos serán satisfechos por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Presidente de su Ayuntamiento, antes del dia 1.º de Noviembre, en el que se proveerá. Villacarralon 7 de Octubre de 1854. = Bernardo Rojo.

Juzgado de primera instancia de Tolosa.

En la noche de 6 de Julio de este año fué muerto violentamente en los montes de Berastegui, de este partido, el gitano Bernardo Berrío, natural de Betelu, sobre cuyo hecho instruyo causa. Por lo resultante de ella decreté la prision de Martin Antonio Echeverria, cuyas señas se anotan á continuacion, y el cual es perseguido como reo principal de este crimen; siendo posible que aude vagando en la Provincia de su digno mando. En su consecuencia me dirijo á V. S. rogándole se sirva disponer que por la Guardia civil y las Autoridades y Agentes de Seguridad pública, se practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del prófugo Echeverria, remitiéndolo con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 11 de Octubre de 1854. = José Manuel Aguirre Miramon. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas. Martin Antonio Echeverria, natural de Ichaso, Partido de Pamplona, Provincia de Navarra; hijo de Matías Echeverria y Catalina Jauregui (a) Calceteros, barba roja, nariz regular y ojos garzos, tiene una cicatriz en el labio superior: dicen algunos que tambien tiene otra junto al ojo: segun resulta de su media filiacion debe ser de algo mas de 18 años de edad, pero hay quienes manifiestan que tendrá algunos 26 años. Sentó plaza en San Sebastian en el Regimiento Infantería de Borbon número 17 el dia 7 de Julio, y se desertó de Estella el dia 21 de Agosto del presente año. Parece ser que estaba de Corneta.

Domingo 15 de Octubre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á
18 imposiciones, de las cuales 3 son de
nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,070..
Se ha devuelto á petición de 2 interesados. 7,209.. 30

Por el Director de Semana,
Salvador Perez.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

DIFERENTES APARATOS PARA LA TRILLA.

Nos parece oportuno, exponer brevemente los diferentes métodos empleados, tanto en España como en el extranjero, para la operación de la trilla, á fin de que cada labrador asesorado haga en el que hasta el presente haya seguido las modificaciones que juzgue convenientes.

Ante todo, y como preliminares, debemos consignar los principios de que en agricultura como en muchos ramos la sencillez es lo primero, y de que en agricultura mas que en ninguno es preciso ser muy cautos para admitir las reformas. No quiere esto decir que se debe desconfiar de todo aparato que se presente con alguna complicacion, ni aconsejar á los pueblos que se aferren á prácticas abusivas y dañosas solo porque son seculares: es solo manifestar que en España, donde tampoco generalizadas están las artes mecánicas, es una razon de inconveniencia usar para las operaciones agrícolas aparatos nuevos importados del extranjero, manejables solo por personas muy sensatas y entendidas, y que nadie sabria arreglar en el caso de descomposicion ó rotura, y además que los labradores, cuyas utilidades son tan escasas, deben ser muy cautos para introducir novedades no acreditadas, no fuese que saliéndoles mal, los reformadores se arruinasen, y otros con este ejemplo cayesen por temor en el extremo de no resolverse jamás á introducir reforma ninguna.

El método mas sencillo posible de trilla es el usado en algunas provincias de Andalucía y otras de España, y que consiste en hacer trotar á las caballerías sobre la parva. Las mejores para este objeto son las yeguas, por ser las que pisan con mas fuerza y tienen los vasos mas anchos, una pisada suya equivale á dos de mula. Para triturar mucho la paja por este método es preciso que la mies esté muy seca y el tiempo sea caluroso. En algunos pueblos del Norte acostumbran separar la paja larga, á las pocas vueltas de las caballerías, cuando la espiga se ha desprendido, en cuyo estado salta facilísimamente el grano de las casillas. Despues se corta la paja en las cuadras con una máquina para el pienso. Debemos consignar que en varios puntos de Francia, despues de tantos inventos de trilla como se han hecho, ha empezado á usarse este método como el menos costoso.

A este sigue en sencillez el de la trilla ordinaria, que es el usado en casi toda Castilla la Nueva, y la cual consiste en unos tablones cuajados de pedernales ó cuchillas. Su rozamiento facilita extraordinariamente la trituracion de la paja: este método es muy conveniente: en los países en que no se cria el heno y la paja, es artículo de primera necesidad para la manutencion de los animales. No hay que temer que el corte de las cuchillas deshaga el grano, porque conforme lo suelta la espiga va descendiendo al suelo.

En algunos puntos de Castilla y de los alrededores de Madrid hemos visto usar con bastante buen éxito un aparato, reducido á unos maderos cruzados en forma de aspa, claveteados, en sus bordes y tirados por medio de un eje. Puesto este aparato en movimiento va cayendo sobre los brazos de

la cruz ó aspa, de manera que hace la labor á golpes como la trilla lo hace rozando. Nos parece de mucha utilidad este aparato, especialmente al empezarse á trillar la parva: la sienta en poco tiempo, desgrana la espiga y quebranta la caña de las mieses.

En algunos pueblos de Alemania se usa una máquina que trilla y aventa al mismo tiempo. No acompañando el dibujo, es inutil que hagamos una descripción de ella: diremos solamente para que se formen una idea nuestros lectores, que puesta la mies en una tabla inclinada, va pasando poco á poco por entre dos cilindros de hierro, cuya presión hace que salte el grano de sus casillas.

Al escupir la mies los cilindros, esta cae sobre unas grandes alas de tela puestas en movimiento circular, y las cuales á causa de él dan grande empuje á los cuerpos que reciben. La paja que queda entera sale por un agujero; el grano despedido con mas fuerza pasa por una red muy clara, y despues de varios fuertes cernidos va á parar á un arnero. Hemos visto un modelo en el cual el grano cae desde ese arnero á una piedra de moler, y la harina últimamente á un torno de cedazo. De suerte que se echa mies y sale paja, harina y salvado.

Este aparato, considerado científicamente no puede ser mas ingenioso: en Alemania, donde á causa de las continuas lluvias es preciso poner en cubierto las mieses; donde la paja solo casi aprovecha para cama del ganado, y donde se desgrana á medida que la necesidad lo exige y lo permiten otras ocupaciones durante el año, puede ser de alguna utilidad: en España no tendria aplicacion ninguna: primero porque no hay necesidad de encubrir las mieses: segundo, porque las cosechas son muy grandes y hay que dar mayores proporciones á la trilla: tercero, porque nuestros labradores son labradores, no maquinistas que sepan manejar tal aparato.

En Inglaterra y en Francia se ha generalizado estos últimos años una trilla de vapor, que es cuanto puede discurrirse. Basta una para hacer esta operación en pocos dias en una comarca. A una locomotora se une un enorme cilindro hueco de hierro ó de madera, con cuchillas ó pedernales, y como la fuerza del vapor es tan grande y la velocidad que imprime la que se quiere, resulta que la trilla se abrevia extraordinariamente, tal vez demasiado. Tal vez demasiado, decimos, porque esto traeria en nuestros campos grandes inconvenientes. Sin hablar del que consiste en el coste, porque podia comprarla un pueblo en comun, ¿á qué fin ese gasto cuando tienen las caballerías? No pudiendo estas en lo fuerte de la canícula emplearse en otros trabajos, ¿que adelantaria el amo con tenerlas un mes paradas? Además, necesitando los hombres para el avento ¿que mas da tener la mies acinada que trillada en montones?

Es cuanto se ha descubierto sobre esta importante operación agrícola. Como se vé, hay aparatos que honran al inventor y hacen admirar la ciencia, pero muy poco utiles, económica ó practicamente considerados. Bueno es sin embargo que se piense y se ensaye, que siempre queda algo de los descubrimientos. Para concluir debemos hacer mencion de un aparato sencillísimo que se ha generalizado de algunos años á esta parte en la Mancha, y que merece ser adoptado por todos los labradores. Consiste en unos ganchos de quita y pon, en forma de arco que se adaptan á la parte trasera de la trilla ordinaria.

Los ponen generalmente cuando la parva está un poco hecha, y su efecto es ir revolviéndola para que la trituracion se haga por igual. Antes hacian esta operación los labradores con las horcas; pero sabido es con cuánta facilidad se descuidaban, en cuyo caso, mientras por una parte de la parva estaba la mies hecha polvo, por otra se conservaba la paja casi íntegra. (Gaceta de Madrid.)

ANUNCIO PARTICULAR.

En la calle de la Tumba número 5, se vende un Caballo andaluz. La persona que quiera interesarse, acuda á dicha casa.